COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de enero 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE COLT TELECOM ESPAÑA, S.A., DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por D. Angel Rojo Díez, en nombre y representación de Colt Telecom España, S.A., en adelante Colt Telecom, solicitando la asignación de determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 03/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 21 de enero de 1999 en el expediente nº R.S. 189/98

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 28 de septiembre de 1998, D. Angel Rojo Díez, en nombre y representación de Colt Telecom, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando licencia individual de tipo B1 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

SEGUNDO. Con fecha 16 de octubre de 1998, D. Angel Rojo Díez, en nombre y representación de Colt Telecom, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la reserva de dos números cortos.

TERCERO. Con fecha 3 de diciembre de 1998 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Colt Telecom una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

CUARTO. Con fecha 23 de diciembre de 1998, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión solicita a Colt Telecom, sus números preferidos para poder dar curso a su petición.

QUINTO. Con fecha 8 de enero de 1999, Colt Telecom solicita que se le asigne solamente el número corto 1424, para servicios comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre

los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres.*"

CUARTO. Colt Telecom, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

QUINTO. Vista la solicitud formulada por Colt Telecom, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Colt Telecom España, S.A., el número corto 1424 identificado por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para su utilización como número de identificación de su servicio de atención comercial.

SEGUNDO. Colt Telecom España, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola